

RESOLUCIÓN No. 05077

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, a través de su representante legal el señor **WILLIANS FERNANDO ALVARADO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.022, mediante los radicados No. **2022ER31920 del 21 de febrero del 2022**, y **2022ER34989 del 23 de febrero del 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al Canal superficial en tierra de la carrera 68, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 68 No. 180 – 25** (CHIP: AAA0206NSNX, AAA0206NSRJ, AAA0206NSOM y AAA0206NSPA), de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02808 del 16 de mayo del 2022 (2022EE114166)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, para verter al Canal superficial en tierra de la carrera 68, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 68 No. 180 – 25** (CHIP: AAA0206NSNX, AAA0206NSRJ, AAA0206NSOM y AAA0206NSPA), de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 05077

Que, el precitado acto administrativo fue notificado el día **01 de junio del 2022** de forma personal al señor **WILLIANS FERNANDO ALVARADO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.022 en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL** y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **07 de septiembre del 2022** y procedió a evaluar los radicados No. **2022ER31920 del 21 de febrero del 2022**, y **2022ER34989 del 23 de febrero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12527 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267148)**.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07205 del 27 de octubre del 2022 (2022EE278549)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **07 de septiembre del 2022**, al predio ubicado en la **Carrera 68 No. 180 – 25** de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2022ER31920 del 21 de febrero del 2022**, y **2022ER34989 del 23 de febrero del 2022**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12527 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267148)**. en el cual indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por el señor WILLIANS FERNANDO ALVARADO SAAVEDRA, identificado con C.C. 16.655.022, como Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit 900.201.651 – 2, a fin de atender el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente. (…)

“(…) 4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<i>OBLIGACIÓN</i>	<i>Radicado</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>	<i>CUMPLE</i>

RESOLUCIÓN No. 05077

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER31920 del 21/02/2022	Mediante radicado 2022ER31920 del 21/02/2022, el usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, a nombre del Conjunto Residencial Campanares – Propiedad Horizontal) y firmado por el señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cedula de Ciudadanía No. 16.055.022, quien actúa en calidad de representante Legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER31920 del 21/02/2022	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial Campanares - PH, ubicado en carrera 68 No. 180 - 25 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual, cuenta con personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, cuyo representante legal es el señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cedula de Ciudadanía No. 16.055.022	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	La solicitud es realizada directamente por el señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cédula de Ciudadanía No. 16.055.022, quien figura como representante legal del Conjunto Residencial Campanares – PH.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER31920 del 21/02/2022	Se presenta el respectivo certificado de la personería jurídica del Conjunto Residencial Campanares - PH, expedido por la Alcaldía Local de Suba, cuyo representante legal es el señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cedula de Ciudadanía No. 16.055.022	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.	La solicitud es realizada directamente por el señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cédula de Ciudadanía No. 16.055.022, quien figura como representante legal del Conjunto Residencial Campanares – PH.	No aplica
6. Certificado actualizado del	2022ER31920 del	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y	Si

RESOLUCIÓN No. 05077

<p><i>registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i></p>	<p>21/02/2022</p>	<p><i>privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 50N-20508602 AAA0206NSNX Carrera 68 No. 180 - 25 CA 1 Propietarios: PATRICIA CEDIEL SÁNCHEZ WILLIAMS ALVARADO SAAVEDRA 2. 50N-20508616 AAA0206NSRJ Carrera 68 No. 180 - 25 CA 2 Propietarios: OSCAR HERNANDO GUTIERREZ QUI/ONEZ MYRIAM LEONOR RIVEROS MARTINEZ 3. 50N-20508617 AAA0206NSOM Carrera 68 No. 180 - 25 CA 3 Propietario: GILMA ESTHER RIBEROS DE RAMIREZ 4. 50N-20508618 AAA0206NSPA Carrera 68 No. 180 - 25 CA 4 Propietario: GLORIA AMPARO LEON GONZALEZ <p><i>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 14/03/2022, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</i></p>	
--	-------------------	--	--

RESOLUCIÓN No. 05077

<p>7. Costo del proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud y en los documentos presentados los detalles de costos del proyecto, en este sentido, se determina que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Costos de inversión: \$5.579.624.000 2. Costos de operación anual: \$34.000.000 <p>Es importante mencionar, que, si bien el usuario detalla la información, en la pagina 6 de la documentación presentada, en el formulario de solicitud, únicamente vincula el valor de los predios. Sin embargo, en ambos casos, para efectos de la liquidación del servicio de evaluación, los montos ocasionan el valor máximo establecido para el proceso.</p>	
<p>8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>La solicitud se realiza para el conjunto con nombre comercial: Conjunto Residencial Campanares - PH, ubicado en carrera 68 No. 180 - 25 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.</p>	<p>Si</p>
<p>9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de la administración y las 4 viviendas que componen al Conjunto. De igual forma, en la visita técnica realizada el 07/09/2022 se corroboró esta información (ver numeral 3.1).</p>	<p>Si</p>
<p>10. Características de las actividades que</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>En la información remitida por el usuario, este manifiesta que el conjunto cuenta con 4 casas y una portería, y que las</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 05077

<p>generan el vertimiento.</p>		<p>actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, lavandería y cocinas. Esto fue corroborado en la visita técnica realizada el 07/09/2022.</p>	
<p>11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>De acuerdo con la información presentada, el conjunto cuenta con 4 casas y una portería, las cuales luego de ser tratadas, descarga sus aguas sobre el canal en tierra de la carrera 68, exactamente en el punto bajo coordenadas 4°45'54.495" - 74°3'29.55". Así mismo, se detallan los elementos que conforman el sistema, debidamente localizados y una única descarga a través de tubería en PVC con un caudal promedio de 0,035 L/s. Esta información del caudal de descarga, coincide con lo reportado en la caracterización de los vertimientos y las memorias de diseño presentada. Finalmente, una vez realizada la visita técnica de evaluación del 07/08/2022, se pudo constatar que el sistema planteado en la documentación, coincide con la realidad.</p>	<p>Si</p>
<p>12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022</p>	<p>De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 07/09/2022, la fuente receptora del vertimiento es el canal en tierra de la carrera 68, la cual, pertenece a la cuenca del Rio Torca.</p>	<p>Si</p>
<p>13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>El usuario reporta para su punto de descarga, un caudal de 0.035 l/s. Información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).</p>	<p>Si</p>
<p>14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de 30 días al mes.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 05077

<p>15. Tiempo de la descarga en horas por día.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario, para el punto de descarga, fue 24 h/día. Dato que coincide con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).</p>	<p>Si</p>
<p>16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y caracterización de vertimientos, fue continuo.</p>	<p>Si</p>
<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>El usuario presenta caracterización de vertimientos para el punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; está se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el <u>cumplimiento normativo ambiental</u>.</p>	
<p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER31920 del 21/02/2022.</p>	<p>En las memorias técnicas remitidas mediante el radicado 2022ER31920 del 21/02/2022, de detalla que el sistema de tratamiento esta conformado por trampas de grasas, cajas de inspección, pozo séptico y filtro anaerobio. Así mismo, se detalla el funcionamiento del sistema y como están interconectados cada elemento.</p> <p>De igual forma, se plantea que el diseño y calculo de las estructuras se encuentran soportados en la norma técnica NS-066 de la EAAB.</p> <p>Para efectos de las dimensiones de las estructuras del sistema de tratamiento, en el numeral 18.3 de la solicitud del permiso de vertimientos, se detalla para cada elemento sus dimensiones, bases de cálculo, y condiciones de eficiencia del sistema. Así mismo, se presentan los planos de detalle de cada estructura, con vista en planta y perfil.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 05077

		<p><i>Ahora bien, la documentación presentada también detalla la eficiencia de los sistemas de tratamiento, de modo que:</i></p> <p><i>2. 1. Trampas de grasas: Para efectos de la remoción y retención de las grasas y aceites, tiene una eficiencia del 60%, y para otros elementos como DBO, DQO; SST y SS del 5% Pozo Séptico: Para efectos de la remoción y retención de las grasas y aceites, tiene una eficiencia del 50%, y para otros elementos como DBO, DQO: 50%; SST y SS: 70%</i></p> <p><i>3. Filtro Anaerobio: Para efectos de la remoción y retención de las grasas y aceites, tiene una eficiencia del 35%, y para otros elementos como DBO, DQO: 65%; SST y SS: 70%</i></p> <p><i>Cada una de estas eficiencias, se encuentran respaldadas y referenciadas en las especificaciones técnicas de diseño</i></p>	
<p><i>19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>2022ER31920 del 21/02/2022.</i></p>	<p><i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2021-117803 del 22/12/2021), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Carrera 68 No. 180 - 25, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial”</i></p> <p><i>Esto se corroboró el 26/09/2022 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.</i></p>	<p><i>Si</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05077

20. Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Campanares y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Campanares y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2022ER31920 del 21/02/2022.	El usuario remite recibo de pago No. 5355432 con constancia de aporte o consignación del 07/02/2022 por un monto de \$ 1.868.531 por concepto de servicio de evaluación. El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2022.	Si
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica.	El usuario corresponde a un conjunto residencial, cuyas aguas residuales generadas son de tipo domésticas. En consecuencia, no se requiere información complementaria	No aplica

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización – radicado 2022ER31920 del 21/02/2022 y 2022ER34989 del 23/02/2022.

RESOLUCIÓN No. 05077

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	12/01/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	ASINAL SAS
	Laboratorio responsable del análisis	ASINAL SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	09:15 a.m. a 17:15 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Tratamiento – Carrera 68 – Conjunto Residencial Campanares
	Reporte del origen de la descarga	Doméstico
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 68
	Cuenca	Torca
Evaluación caudal vertido del	Caudal promedio reportado (L/s)	0,035 l/s

RESOLUCIÓN No. 05077

Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial Campanares – PH, muestra No. 1132862, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 1132862	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,4 - 18,4	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,01 - 7,61	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	54	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	18	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	28	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 1132862	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,07	Reporta
Hidrocarburos				

RESOLUCIÓN No. 05077

Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<5	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,13	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,01	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,4	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	27,83	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	31,71	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	No reportado	No reportado

* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015. Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 1132862:

- El Usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅ y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- Por otro lado, el laboratorio ASINAL SAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba ACREDITADO por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0670 del 09 de julio de 2019, Resolución de Extensión No. 0244 del 12 de marzo de 2020.
- De igual forma, se remitió la respectiva cadena de custodia de la caracterización realizada, por parte del laboratorio ASINAL SAS. Se remite el detalle de los límites de cuantificación de cada uno de los parámetros monitoreados, técnica utilizada y el método respectivo.

RESOLUCIÓN No. 05077

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2021EE257395 del 25/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario para que en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, tramite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, ya sea a la red de acequias o al suelo por medio de campos de infiltración; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Este requerimiento fue atendido mediante radicado 2022ER31920 del 21/02/2022, por medio del cual, el señor WILLIANS ALVARADO como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PH, presenta la solicitud formal de permiso de vertimientos.</p> <p>Es importante mencionar, que el requerimiento fue notificado el 25/11/2021, por lo que el tiempo establecido para dar respuesta era el 25/01/2022, lo cual, no se cumplió a cabalidad. No obstante, esto no afecta las consideraciones técnicas, ni la calidad de la información presentada, entendiéndose que finalmente, el usuario presentó la solicitud de permiso, la cual, esta siendo evaluada en el presente concepto técnico.</p>	<p>Si</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SI</p>
<p>Justificación</p>	
<p>El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PH, identificado con nit 900.201.651 – 2, ubicado en la Carrera 68 No. 180 – 25, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por el Página 24 de 30 señor Willians Fernando Alvarado Saavedra con Cédula de Ciudadanía No. 16.055.022; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de baños, cocinas, aseo y limpieza de zonas, y lavado de ropas (actividades domésticas). De acuerdo con la información suministrada por el usuario, dichas aguas son tratadas por un sistema de gestión integral de aguas residuales conformado por: cuatro (4) trampas de grasas, un pozo séptico, y un filtro anaerobio, y una vez “tratadas”, son descargadas sobre el canal en tierra de la carrera 68.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PH, a través de su representante legal, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado 2022ER31920 del 21/02/2022 y</p>	

RESOLUCIÓN No. 05077

posteriormente, remitió a modo de alcance, el radicado 2022ER34989 del 23/02/2022, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 05077

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 05077

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio... (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 05077

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016. (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

EL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, representada legamente por el señor **WILLIANS FERNANDO ALVARADO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.022, y/o quien haga sus veces, mediante los radicados No. **2022ER31920 del 21 de febrero del 2022**, y **2022ER34989 del 23 de febrero del 2022**; presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos , a efectos de obtener permiso para verter al Canal

Página 17 de 26

RESOLUCIÓN No. 05077

en tierra carrera 68, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 68 No. 180 – 25** de esta ciudad (CHIP CATASTRALES: AAA0206NSNX, AAA0206NSRJ, AAA0206NSOM y AAA0206NSPA), cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.5. del Concepto Técnico No. 12527 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267148)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12527 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267148)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2; por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2; que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa

RESOLUCIÓN No. 05077

de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio, de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, presentado por el señor **WILLIANS FERNANDO ALVARADO**

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 05077

SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.022, en su calidad de representante legal, mediante los radicados No. **2022ER31920 del 21 de febrero del 2022**, y **2022ER34989 del 23 de febrero del 2022**, para verter al Canal superficial en tierra de la carrera 68, en el punto de descarga con coordenadas geográficas °45'54.495"N - 74°3'29.55" W (X: 102138.31 - Y: 118676.94), las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 68 No. 180 – 25** (CHIP CATASTRALES AAA0206NSNX, AAA0206NSRJ, AAA0206NSOM y AAA0206NSPA), de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 12527 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267148)** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, durante el período de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el período de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 05077

- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD (con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 05077

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- 4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 05077

- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 05077

8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad, el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, ubicado en el predio en la **Carrera 68 No. 180 – 25** de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de

RESOLUCIÓN No. 05077

vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de julio del 2007, identificada con NIT. 900.201.651-2, a través de su representante legal, el señor **WILLIANS FERNANDO ALVARADO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.655.022, y/o por quien haga sus veces, en la dirección **Carrera 68 No. 180 – 25** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Anexos: Concepto Técnico No. 12532 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267163)

Expediente: DM-05-2003-579
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPANARES – PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05077

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220457 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/11/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2022